



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Expediente:** 110013336038202100202-00  
**Demandante:** Dipromedicos S.A.S.  
**Demandado:** Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.  
**Asunto:** Admite demanda

El Despacho, con auto de 19 de enero de 2022<sup>1</sup>, inadmitió la demanda de la referencia por adolecer de los siguientes defectos formales: (i) No se presentaron fundamentos jurídicos, normas violadas ni concepto de violación, (ii) no se estimó razonadamente la cuantía, (iii) no se aportó copia de los actos administrativos cuestionados, (iv) se debía aclarar la pretensión 2ª subsidiaria 2, pues cuestionaba el acto de comunicación de la adjudicación, y (iv) acreditar el envío de la subsanación a la entidad demandada. Para lo anterior, se le concedió un término de diez días.

Aunque el término vencía el 3 de febrero de 2022, el escrito de subsanación se radicó el 1º de febrero de 2022, con lo que se cumple el presupuesto de oportunidad. Además, luego de examinar el contenido de la subsanación, el juzgado encuentra que fueron atendidas las observaciones efectuadas por el Despacho, gracias a que ya se cuenta con acápites de normas jurídicas violadas y concepto de violación, se indicó que los actos administrativos están en la plataforma SECOP II, las pretensiones fueron precisadas, se acreditó el envío del escrito de subsanación a la entidad demandada y, en lo atinente a la cuantía, se entiende que es el valor estimado de perjuicios.

Así, como se subsanó en tiempo la demanda y se cumplen los presupuestos requeridos para su admisión, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** presentada por **DIPROMÉDICOS S.A.S.** contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda al gerente de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA y el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Córrese traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaria surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

<sup>1</sup> Ver documento digital “08.- 17-01-2022 AUTO INADMITE DEMANDA”.

**TERCERO:** La entidad demandada, a través del correo electrónico [jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co), deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordena el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CUARTO:** Notificar a la señora Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA.

**QUINTO:** Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**SEXTO: ORDENAR** al apoderado judicial de la parte demandante, en caso que no lo haya hecho aún, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y a través del correo electrónico [jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co), acredite ante este Despacho el envío a la parte demandada de copia de la demanda y sus anexos, a través del canal digital perteneciente a la misma. Si así no lo hace, se dará aplicación al desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico [jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co), el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al Dr. **EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR** identificado con C.C. No. 1.090.465.806 y T.P. No. 266.664 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:ccontabilidad@dipromedicos.com">ccontabilidad@dipromedicos.com</a> ; <a href="mailto:litigioconsultoriacucuta@gmail.com">litigioconsultoriacucuta@gmail.com</a> .
Ministerio Público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a>

Firmado Por:

**Henry Asdrubal Corredor Villate**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04e1a20155ce57ce151bcc02706d5867d433dbab47cbdf9d3a787bbd4bd97a9**

Documento generado en 21/06/2022 02:35:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**